



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 119 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Décima Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada de manera descentralizada en el distrito de Kosñipata provincia de Pucartambo, en fecha catorce de junio del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)".

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 establece: Atribuciones del Consejo Regional inciso k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.

Que, el artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales "Que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, inciso b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general".

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud precisa: De la naturaleza del Ministerio de Salud: El Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

Que, el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a las normas técnicas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

Que, la provincia de Paucartambo, cuenta en la actualidad con 04 (cuatro) Centros de Salud y 09 (nueve) Postas de Salud, que se detalla de la siguiente forma: Centro de Salud de Paucartambo, Centro de Salud de Challabamba, Centro de Salud de Pillcopata, Centro de Salud



de Huancarani; Posta de Salud de Caicay, Posta de Salud de Mollamarca, Posta de Salud de Pichihua, Posta de Salud de Aire, Posta de Salud de Patria, Posta de Salud de Colquepata, Posta de Salud de Vizcochoni, Posta de Salud de Tocra, Posta de Salud de Huasac.

Que, la población de la provincia de Paucartambo, clama desde hace muchos años atrás, la recategorización del Centro de Salud de Paucartambo de I-4, a la categoría de II-1 y/o II-2 de ser así, se proseguirá con su equipamiento e infraestructura el mismo que permitirá mejorar la capacidad resolutive de las Unidades Operativas. Así mismo permitirá disminuir los indicadores de Salud, como la disminución de la muerte materna y disminución de la desnutrición infantil; las enfermedades diarreicas, la violencia (psicológica, física y sexual), las enfermedades respiratorias, la parasitosis asociada al inadecuado saneamiento básico y la muerte de recién nacidos.

Que, la autoridad local muy preocupada por el tema de salud, elaboró el PIP Menor, con código SNIP N° 39649, en consideración a que el área de emergencia del Centro de Salud de la provincia de Paucartambo, tuvo al año 2011 múltiples atenciones de emergencia, siendo las principales incidencias de insuficiencias respiratorias, traumatismos y envenenamientos, presenta una tasa de mortalidad de 3.6 x 1000 atenciones. Cuenta con RR.HH. competentes y también con disponibilidad de espacio físico, pero tiene serias limitaciones en su equipamiento. La problemática del Recurso Humano en los Centros de Salud de la provincia de Paucartambo, está centrado a las condiciones geográficas de ubicación de la provincia y su difícil acceso en especial los distritos Challabamba y Kosñipata, la falta de incentivos de capacitación y pasantías a unidades de salud de mayor complejidad, a lo que se suma los bajos sueldos y salarios en el marco de la Ley de Remuneraciones y Salarios Unificados que perciben los profesionales de la salud, constituyendo una de las más severas limitantes para obtener personal de alta capacidad.

Que, la falta de recursos humanos especializados y la falta de equipamiento necesario para atenciones quirúrgicas y de emergencia, acentúa más la limitante de resolución de patologías; ante ésta realidad podemos evidenciar que los pacientes prefieren ser trasladados hacia el Hospital Regional o Hospital Antonio Lorena de la ciudad del Cusco, ubicados a 8 horas de distancia tal es el caso del distrito de Kosñipata donde ocurren con mucha frecuencia accidentes de tránsito debido a que la única vía (carretera) de acceso es muy estrecha y accidentada, constituyendo un riesgo inminente para la resolución de problemas, y que no se puede atender estas emergencias en la localidad.

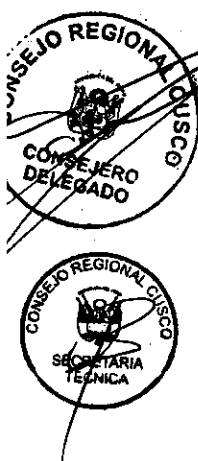
Que, el artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 044-2008-GR/GRC, CUSCO precisa: Son derechos de los Consejeros Regionales del Cusco; inciso b) Proponer ordenanzas y acuerdos regionales.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Necesidad Pública y Prioridad Regional el Mejoramiento de las Infraestructuras, Recategorización e Implementación de los Centros de Salud y Postas de Salud de la provincia de Paucartambo de la Región Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud Cusco, a través de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur y la Micro Red Paucartambo, dar inicio a los trámites



legales y administrativos necesarios, para la recategorización del Centro de Salud de Paucartambo I-4, ampliando su prestación de servicio de salud a la categoría de Hospital II-2.

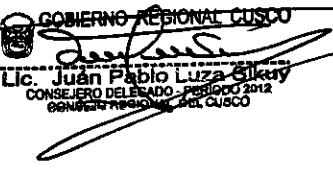
ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud Cusco a través de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, dar inicio a los trámites legales y administrativos necesarios, para la recategorización de los siguientes establecimientos de salud, que se detalla de la siguiente forma: Centro de Salud de Paucartambo, Centro de Salud de Challabamba, Centro de Salud de Pillcopata, Centro de Salud de Huancarani; Posta de Salud de Caicay, Posta de Salud de Mollamarca, Posta de Salud de Pichihua, Posta de Salud de Aire, Posta de Salud de Patria, Posta de Salud de Colquepata, Posta de Salud de Vizcochoni, Posta de Salud de Tocra, Posta de Salud de Huasac, de la provincia de Paucartambo Región Cusco.

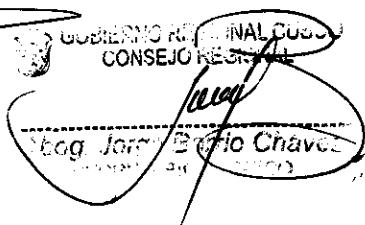
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, dar inicio a los trámites legales y administrativos necesarios y suficientes, para el reconocimiento de las Postas de Salud Piloto por el Ministerio de Salud; de los siguientes establecimientos de salud que funcionan en convenio con las autoridades locales: Huayllabamba (Distrito de Caicay); Sipas Cancha, Accha (distrito de Colquepata); Parobamba, Chimor, Otocani (Distrito Challabamba); Churo, Huayllapata, Chacabamba (Distrito de Huancarani); Quico en la Nación Q'eros (Distrito de Paucartambo). En respuesta a las necesidades de salud de la población.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en el distrito de Kosñipata provincia de Paucartambo de la Región Cusco, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Lic. Juan Pablo Luza Gilkey
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2012
GOBIERNO REGIONAL CUSCO


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jorge Emilio Chavez
GOBIERNO REGIONAL CUSCO